

Santiago, febrero 17, 1992.-

Señor
Jefe de Gabinete de S.E.
el Presidente de la República
D. Carlos Bacuñañ E.
Palacio de la Moneda
PRESENTE


REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/3530				
A:	19 FEB 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

Estimado D. Carlos:

El Comando de Exonerados Políticos 1973-74 de la Gran Minería del Cobre, me ha traído la carta y documentación que le adjunto, referida a la respuesta que S.E. el Presidente de la República les hizo llegar con fecha 8 de enero del presente año.

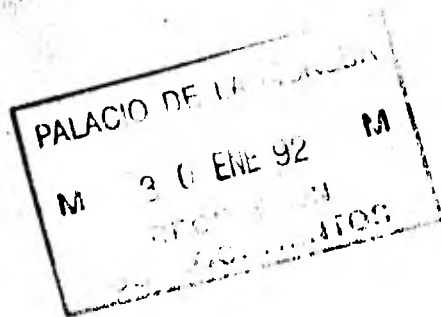
Le adjunto estos antecedentes por petición de los integrantes del Comando.

Le saluda con especial afecto en el Señor,


+SERGIO VALECH ALDUNATE
Obispo Auxiliar
Vicario General

Santiago, 29 de Enero de 1992.

Su Excelencia
Presidente de la República de Chile
Don Patricio Aylwin Azócar
PALACIO DE LA MONEDA



De nuestra consideración:

Hemos analizado su atenta carta del 8 de Enero de 1992, en que da respuesta a nuestras peticiones hechas en la comuna de Codegua, Sexta Región, el 26 de Diciembre de 1991. En dicha respuesta se desconoce los incumplimientos de CODELCO.

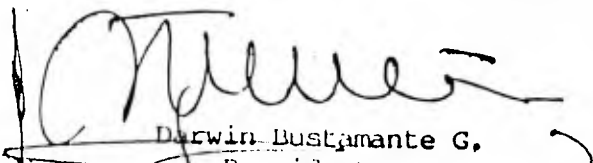
Nosotros le manifestamos que los esfuerzos que ha hecho el Gobierno en relación a este problema han sido parciales y no definitivos, ya que lo expresado por Ud. en un Congreso de la Confederación de Trabajadores del Cobre, realizado en Talagante en 1989, manifestó voluntad de que llegando a ser autoridad del Gobierno, en un breve plazo solucionaría el problema de las Exoneraciones de la Gran Minería del Cobre. Posteriormente a lo propuesto por Ud. en dicho Congreso se llevó a un Acta de Acuerdo, la que fue firmada un 4 de Abril de 1990, mediante la cual se acordó recontratar a dirigentes despedidos desde el 11 de Septiembre de 1973 a Diciembre de 1989 y trabajadores despedidos en los años 1976 - 1978 - 1981 y 1983, quedando excluidos en dicho acuerdo los Trabajadores Exonerados en 1973 y 1974.

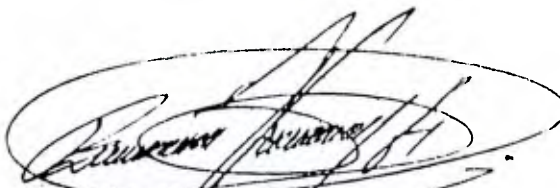
Lo que fue corregido en una Segunda Acta de Acuerdo firmada con CODELCO y la CTC, nuestro interlocutor válido, el 8 de Marzo de 1991, en la cual se aportó una Colaboración Económica por un monto de un millón y medio de pesos, la que no tuvo carácter de Indemnización y sería descontada en 36 cuotas. CODELCO hasta la fecha no ha cumplido con la recontratación de trabajadores establecido en los puntos 2 y 3 de dicha Acta (Se adjunta documento). S.E. hoy nos manifiesta que hay problemas Organizacionales en la Empresa CODELCO, lo que comprendimos, pero no puede ser excusa para que CODELCO desconozca el Acta de Acuerdo (8/3/91) firmado con la CTC. El Comando de Exonerados de Chile y los Comandos de Exonerados Políticos de las Cuatro Divisiones de la Gran Minería del Cobre.

La situación actual de los Trabajadores Exonerados de la Gran Minería del Cobre se arrastra desde el 11 de Septiembre de 1973 y, pese a las múltiples gestiones y movilizaciones realizadas a todo nivel. De la Administración Pública del país no hemos conseguido que nuestras justas demandas sean satisfechas.

Apelamos a su alta investidura y a sus muchos propósitos manifestados por su Excelencia en manifestaciones públicas en el sentido de evitar el "Pecado Social" como lo manifiesta la Iglesia Católica, lo que significa la cesantía y la indefensión del ser humano frente a la seguridad social de él y de su familia.

ES GRACIA,

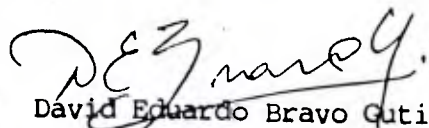

Darwin Bustamante G.
Presidente
Confederación de Trabajadores del Cobre


Bernardo Vargas P.
Secretario General
Comando Nacional de Exonerados
Políticos de Chile

Comando de Exonerados Políticos
1973 - 1974
de la Gran Minería del Cobre

División:

El Teniente


David Eduardo Bravo Gutiérrez

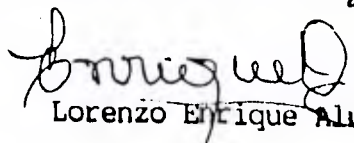
Chuquicamata


Belarmino Alcota M.

La Andina

Ramón Robles A.
P/ 

El Salvador


Lorenzo Enrique Alucema

PALACIO DE LA MINERIA
SANTO DOMINGO
1974

SCN	
IP	
CG	
CS	
SECRETARIA	

A. H. Saavedra
Favor acordar con Se. Pedro
lo solicitado en instancia de
copias de instrucciones de
la D. Superiormente

CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
 DIVISION EL TENIENTE

Nº SRH-573-90

NOTA INTERNA

Rancagua, 24 de Agosto de 1990

A : SUBGERENTE CONTRALOR
 DE : SUBGERENTE RECURSOS HUMANOS
 REF.: INDEMNIZACION EX-DIRIGENTES SINDICALES

Comunico a usted que la Administración Superior de la Corporación compensará a los Ex-Dirigentes Sindicales exonerados en el año 1988 y actualmente recontratados por la División, con una Indemnización por Daño Emergente que alcanza los siguientes valores:

Nº Rol	Nombre	Valor
69-102552 ✓	Zepeda Vicencio Enés Baldomero	\$ 6.500.000
66-100274 ✓	Herrera Acevedo Víctor Jorge	3.600.000
16-086207 ✓	Vera Mauro Arturo Francisco	3.300.000
61-104607 ✓	Meneses Campos Juan Fernando	2.600.000
66-098297 ✓	López López Eugenio Erasmo	3.700.000
56-090755 ✓	Díaz Solís Eduardo Antonio	6.100.000
36-089501 ✓	Rodríguez Echeverry Manuel Jesús	1.800.000
31-096394 ✓	Aranda Flores Rodemil Rolando	1.300.000
36-086216 ✓	Molina Catalán Marcos Octavio	1.700.000
		<u>\$ 30.600.000</u>

Al respecto, agradeceré a usted ordenar lo necesario para que se emitan los cheques correspondientes, los cuales deberán hacerse llegar al Departamento Legal para su entrega, previa firma de documento Ad-hoc preparado para este efecto.

Por otra parte, agradeceré a usted autorizar el pago inmediato de un anticipo, por un monto máximo de \$ 700.000, a cuenta de la referida indemnización.

24. AGO 1990

Atentamente,

Alejandro Travisany A.

26-20-150
1990200
2 Cheques c/u
Legal
 cc: LE
 Arch.
No. de afecto
en 24. Agosto

PRINCIPAL GENERAL	
Jefe de P.O.	
SECRETARÍA	
C. SUPERVIS.	
ACCION FIJO	
SECCION B.	
B. P. Y TIEMPO	
B. P. SUPERV.	
L. ECONOMICAS	
RESERVAS	





Díaz Solís, Eduardo A.	"	"	"
Lara Fuenzalida, Patricio A.	"	"	"
López López, Eugenio E.	No cobró indemnización		
Herrera Acevedo, Víctor J.	"	"	"
Aranda Flores, Rodemil R.	"	"	"
Meneses Campos, Juan Fernando	"	"	"
Puga Silva, Milton C.		2.860.663	*
Figueroa Vargas, Filiberto		307.312	
Lagos Parra, Héctor Ramón		1.801.933	
Fincheira Cortés, Juan Bernardino		2.651.628	*
Vergara Herrera, Fredis		7.262.219	*
Otárola Contreras, Luis H.		2.234.446	*
Sanhueza García, Cifredo U.		2.484.293	
González Herrera, Héctor E.		2.604.497	
Berrios Saleh, Manuel A.		1.435.023	*
Solis Morales, Oscar Manuel		1.491.248	
Ulloa Pérez, José A.		932.279	
Marín Caroca, Manuel S.		1.803.291	*
Pezoa Salfate, Marcos E.		19.298	*
Arros Cruz, Jaime Gastón		1.291.245	*
Díaz Céspedes, Jorge E.		3.245.312	
Carrasco Cárcamo, Marcelino S.		3.797.045	
Ibarra Meneses, Rafael G.		1.250.718	
Droguett Avila, José A.		1.143.280	
Barahona Trejos, José R.		2.747.978	
Pérez Silva, Luis Rosamel		1.144.934	
Jiménez Mezas, Héctor R.		2.248.328	
Olivares Solís, Santiago E.		1.226.392	*
Conejeros Parra, Jesús A.		1.545.127	
Avendaño Gajardo, Benito del C.		716.897	*
Caro Palma, Gerardo F.		1.143.280	
Garrido Sandoval, Hernán E.		858.949	*
Hidalgo Castro, Ricardo del C.		1.154.899	
Galaz Palma, José R.		653.260	
Maldonado Ugalde, Luis J.		534.897	
Abarca Quinteros, Leonel S.		3.495.315	*

6: Oficina Central

Bande Bruck, Jorge	3.073.459
Camus Correa, M. Isabel	3.673.598
Cortínez Castillo, Juan	5.335.868
Fortín Cabezas, Waldo	sin información
Guerrini Gilsenan, Owen	10.608.660
Noemi Callejas, Alejandro	sin información
Novoa Vásquez, Laura	22.840.051
Risopatrón Renard, Luis	15.765.620
Soto Venegas, Mario	229.344
Sougarret Seitz, Luis	15.272.718
Trivelli Oyarzún, Gonzalo	9.867.065
Wadeler Meneses, M. M.	



25.

- La gran mayoría de los ingresados corresponden a la cobertura normal de empleo que presenta la Empresa por la vía de la rotación de su personal.

Es todo cuanto se puede informar, al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a U.S.,

Máximo Pacheco Matte
Presidente Ejecutivo
Subrogante

Trascendental acuerdo entre Codelco-Chile y la Confederación de Trabajadores del Cobre



"Nadie será perseguido por razones políticas, nadie va a ser exonerado porque tenga ideas ajenas al Gobierno" dijo en parte de su discurso el Ministro de Minería, Juan Hamilton al término de la ceremonia en que se firmó el acuerdo entre CODELCO-CHILE y la C.T.C.

Un acuerdo para recontratar a los trabajadores exonerados durante el régimen militar por motivos estrictamente políticos, ajenos a su desempeño laboral, fue firmado el viernes 6 de abril entre CODELCO-CHILE y la Confederación de Trabajadores del Cobre. El acto fue presidido por el Ministro de Minería, Juan Hamilton.

El acuerdo -que contiene cinco puntos- fue leído por el Presidente de la Confederación de Trabajadores del Cobre, Darwin Bustamante y firmado por el Ministro de Minería, Juan Hamilton; el Presidente de Codelco-Chile, Alejandro Noemi; y los dirigentes exonerados Eugenio López; Manuel Rodríguez y Juan Luan.

Presenciaron la firma del acuerdo la Secretaria General de la Empresa, María Isabel Camus y los trabajadores exonerados Aliro Rojas; Pedro Acuña, Raúl Montecinos; Sergio Neira; Eduardo Díaz; Heriberto Figueroa y los

dirigentes de la CTC Nicolás Márquez; Arturo Uribe; José Pérez; Sergio Padilla y el ex-Presidente de la organización y actual Diputado, Eduardo Olivares.

DECLARACIONES DEL MINISTRO DE MINERIA

El Secretario de Estado dijo que con este acto se cumplió la palabra empeñada por el Presidente de la República, Patricio Aylwin cuando era candidato. Luego añadió "Nadie va a ser perseguido nunca más por razones políticas, nadie va a ser exonerado porque tenga ideas ajenas al Gobierno". Más adelante agregó "Aprovechemos esta oportunidad para reforzar nuestra voluntad de que nunca más vuelva a ocurrir a Chile otro convulsivo como la vivida en los últimos años. Cerremos paso a la intolerancia y practiquemos la fe democrática y pluralismo" agregó.

DECLARACION CONJUNTA CODELCO-CHILE - CONFEDERACION DE TRABAJADORES DEL COBRE

En Santiago a 4 de Abril de 1990, la Corporación Nacional del Cobre de Chile y la Confederación de Trabajadores del Cobre, han acordado lo siguiente

PRIMERO: Dar cumplimiento al compromiso tomado por el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar en orden a recontratar a los trabajadores y dirigentes de las distintas Divisiones de CODELCO-CHILE que fueron exonerados de sus cargos entre Septiembre de 1973 y Diciembre de 1989 por motivos estrictamente políticos, ajenos a su desempeño laboral, y conforme a la nómina ya acordada entre las partes.

SEGUNDO: Dar cumplimiento al mismo compromiso, en orden a concretar alguna forma de reparación a los trabajadores del cobre que, estando en la condición descrita en la cláusula anterior, no resulte posible su recontratación, ya sea por su edad, invalidez física, fallecimiento o desaparición. Dicha reparación la concretará la Empresa con los familiares directos en el evento que estos trabajadores hayan fallecido o estén desaparecidos.

TERCERO: Para los efectos del proceso de recontratación, las Divisiones de CODELCO-CHILE, procederán a hacerlo en forma progresiva, para no causar una perturbación en la marcha de la empresa.

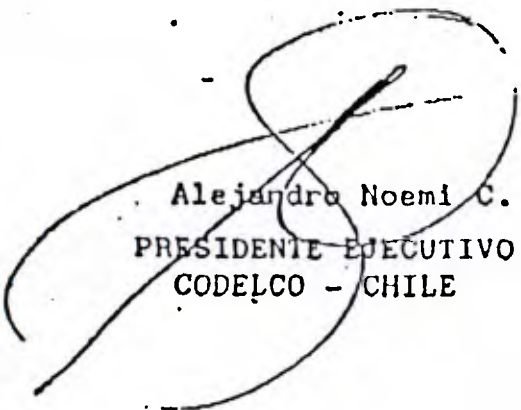
CUARTO: Para fijar la forma de reparación a los trabajadores que se encuentra en la condición descrita en el punto segundo, o a los familiares de éstos en su caso, se procederá, a partir de esta fecha, a estudiar los antecedentes de cada situación, de modo de buscar la solución más justa, en el más breve plazo posible.

QUINTO: La solución alcanzada en los puntos anteriores pone fin a las reivindicaciones más sentidas por los trabajadores, por lo que la Confederación de Trabajadores del Cobre testimonia su público reconocimiento a su Excelencia el Presidente de la República y le manifiesta su agradecimiento por la sensibilidad demostrada en la solución del problema.

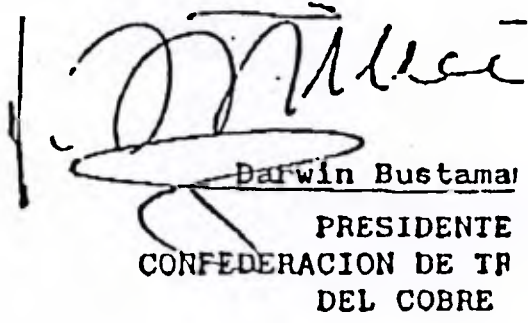
Con la adopción de este acuerdo, la Confederación de Trabajadores y CODELCO-CHILE hacen efectivos el camino de entendimiento y reconstrucción nacional que inspiran la política del Gobierno democrático y que se enmarca en el proceso de concertación social y de justicia, al cual se comprometen su adhesión permanente.



Juan Hamilton D.
MINISTRO DE MINERIA

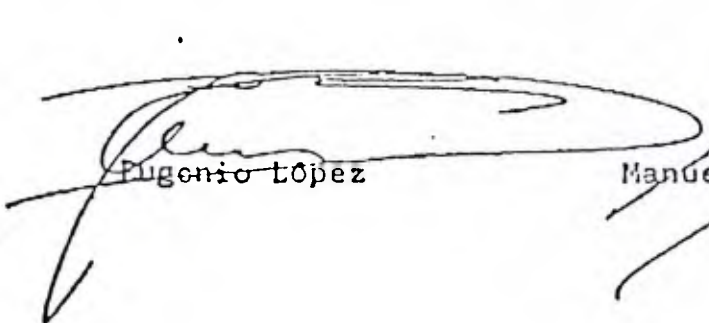


Alejandro Noemi C.
PRESIDENTE EJECUTIVO
CODELCO - CHILE

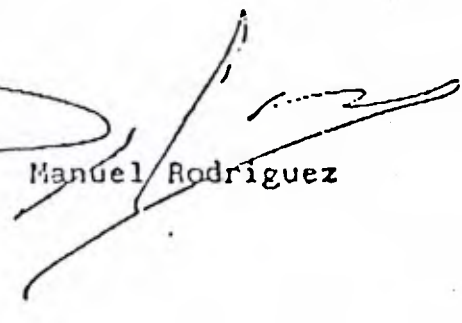


Darwin Bustamante
PRESIDENTE
CONFEDERACION DE TR
DEL COBRE

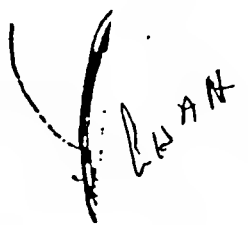
Por los exonerados:



Eugenio López



Manuel Rodríguez



Handwritten signature, possibly "L. A. N."

CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

OFICINA CENTRAL

NOTA INTERNA

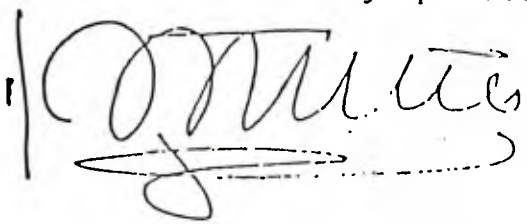
Nº

Santiago.

A : GERENTE GENERAL DIVISION
DE : VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE OPERACIONES
REF. : IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA RECONTRATACION Y/O TRATAMIENTO DE
LOS CASOS DE TRABAJADORES Y DIRIGENTES SINDICALES DESPEDIDOS
ENTRE 1973 Y 1989

Con el objeto de dar cumplimiento a la decisión de recontractar y/o reparar la situación producida a aquellos trabajadores y dirigentes sindicales despedidos en el período 1973-1989, me permito poner en su conocimiento las instrucciones que esa Gerencia General deberá tener en consideración para tales efectos:

1. El marco de referencia acerca de cuales son las personas involucradas en el acuerdo de reincorporación y/o reparación de daños está dado por los listados de trabajadores y dirigentes afectados que han sido presentados por la Confederación de Trabajadores del Cobre y que se remitieron para revisión y complementación a esa Gerencia General, de lo cual han resultado las nóminas que se acompañan como ANEXO N° 1.
2. A partir de las nóminas antes señaladas, cada caso se tratará de acuerdo a la pauta de procedimiento elaborada para cada situación posible que se ha establecido, lo cual se adjunta como ANEXO N° 2.
3. NORMAS PARA EL PROCESO DE RECONTRATACION DE LOS TRABAJADORES Y DIRIGENTES EXONERADOS
 - 3.1. Es de responsabilidad de la Gerencia General de la División determinar el lugar y condiciones de reintegro de los trabajadores y dirigentes con sujeción a las normas que contiene el presente instructivo.
 - 3.2. Todos los trabajadores y dirigentes que reintegren deberán someterse, sin excepción alguna, a los exámenes médicos de ingreso que establecen los procedimientos regulares de la División y aprobarlos en los términos usuales.



- 3.3. La edad no será una limitante para otorgar la opción de recontractación sea que se trate de dirigentes o de trabajadores.
- 3.4. Los dirigentes sindicales exonerados que se reintegren lo harán a las mismas áreas de trabajo, funciones y cargos en que se desempeñaban al momento de la separación. Si la División no puede recontractarlos en idénticas funciones o cargos deberá buscarle otra ubicación dentro de la División.
- 3.5. Los trabajadores que se recontracten deberán incorporarse en lo posible en cargos y funciones similares a los que desempeñaban al momento de su retiro.
- 3.6. Tanto los trabajadores como los dirigentes sindicales que tienen la posibilidad de reincorporarse dispondrán de un plazo máximo de 45 días desde el 16 de abril de 1990, esto es hasta el 08 de junio de 1990, para solicitar a la División su recontractación e incorporarse a ella. Para estos efectos el recurrente deberá presentar una carta solicitud utilizando el formato que se incluye como ANEXO 3.

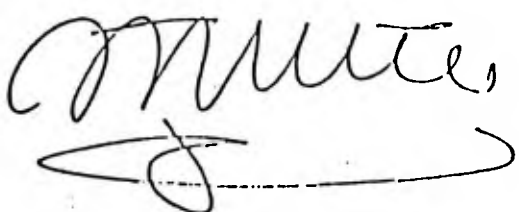
Aquellos trabajadores y dirigentes que se encuentren en el extranjero dispondrán de un plazo adicional de 30 días a contar del 08 de junio de 1990.

- 3.7. Se concederá el mismo plazo señalado en el punto anterior para que los trabajadores o dirigentes que se consignan en el listado contenido en el ANEXO N° 1 y que se sientan no considerados adecuadamente en el proceso de recontractación puedan reclamar su situación individual.

Aquel trabajador que no presente esto dentro del plazo de 30 días, contados desde el 08 de junio, perderá su opción de compensación. En el caso de los trabajadores residentes en el extranjero, este plazo se extenderá hasta el 08 de agosto de 1990.

- 3.8. La División deberá adoptar las medidas del caso a objeto de atender y resolver con la mayor expedición los compromisos de reintegro a que haya lugar conforme a las presentes normas. Para estos efectos deberán obviarse aquellos pasos formales del procedimiento habitual que impliquen plazos que hagan demoroso el proceso, excepto en el caso de los exámenes médicos de ingreso.

En todo caso esa Gerencia General deberá tener presente que el proceso de las reincorporaciones que procedan deberá estar finalizado totalmente el 08 de junio de 1990.

H | 

Se solicita a esa Gerencia General elaborar un programa del proceso de recontractación para informar a los afectados y a las Directivas de las Zonales las que se considerarán como interlocutores válidos para aclarar dudas que se presenten en el proceso dentro del marco de referencia que se entrega en el punto N° 1 de la presente Nota Interna.

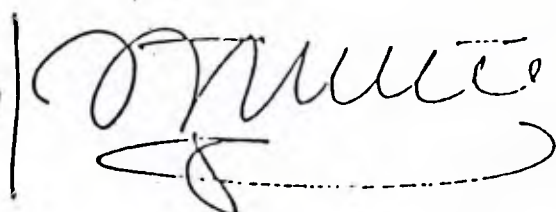
3.9. Las remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo que se aplicarán a los trabajadores y dirigentes que se recontracten se atenderán a las siguientes instrucciones:

- a) Para determinar la remuneración individual se considerará la categoría que el trabajador o dirigente tenía a la fecha de retiro. Si como consecuencia de reestructuraciones de las escalas de remuneraciones producidas en el período de ausencia o por los procedimientos de evaluaciones o reevaluaciones de cargo aplicadas existieren una estructura distinta de categorías a aquella vigente a la fecha de retiro del trabajador, se considerará la nueva categoría mayor que hayan arrojado dichos procesos. En el evento que la ocupación que se ofreciere al trabajador reintegrado tuviere una menor evaluación se respetará la categoría que tenía al momento de retiro proyectada en la forma ya señalada.

En los casos en que se haya creado, con posterioridad al retiro, rangos de categorías por cargo se considerará la asignación de la categoría remuneracional original del cargo y, en ningún caso, las que se extendieron por debajo de aquellos.

b) Los trabajadores y dirigentes que reingresen tendrán derecho a que se les reconozca:

- El feriado anual base que tenían al momento de su retiro (25 días por año en la mayoría de los casos).
- El feriado progresivo que tenían acumulado.
- Pago de bono de incremento previsional, si procediere.
- El tiempo que han permanecido fuera de la empresa para efectos de determinar el número de trienios a que tienen derecho.
- El tiempo que han permanecido fuera de la empresa para efectos de computar el número de años de trabajo que da derecho a los premios periódicos de antigüedad.

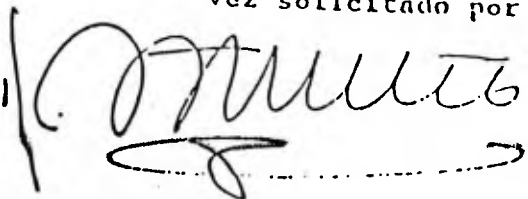


- 4.
- La antigüedad derivada de su pertenencia de servicio anterior, más la correspondiente a su permanencia de la empresa para efectos de considerarlo en prioridades pertinentes en los futuros planes habitacionales, en los casos que corresponda.
 - La misma antigüedad anterior se reconocerá para efectos de la asignación de casa en los campamentos en las divisiones que corresponda, de acuerdo con los reglamentos que éstas tienen en vigencia.
- c) No se reconocerá antigüedad para efectos de indemnización por años de servicio a los trabajadores y dirigentes recontractados que hubieren recibido este beneficio con motivo de su retiro, o cualquier otro tipo de compensación equivalente.

Los trabajadores que no recibieron indemnización por años de servicio o compensaciones equivalentes, tendrán derecho a que se les reconozca como antigüedad, para efectos de su indemnización por años de servicio, el tiempo transcurrido entre su contratación original y la del término de sus servicios, una vez recontractados. Para tener derecho a este beneficio, los interesados deberán haber prestado servicios conforme al nuevo contrato por lo menos durante un año, salvo casos de fuerza mayor.

- d) A todos los trabajadores y dirigentes recontractados se les pagarán los beneficios de becas y asignaciones escolares en sus montos anuales o por la totalidad del año escolar. Para estos efectos el trabajador deberá presentar los certificados de escolaridad correspondientes y la división deberá hacer efectivo los pagos con la máxima expedición y prontitud.
- e) En los restantes beneficios y condiciones comunes de trabajo se atenderá a lo que establezcan los contratos o convenios colectivos y sus cartas anexas, en la medida que no se contraponga a lo establecido en las presentes normas.

3.10. Se otorgará a todos los trabajadores y dirigentes que reintegren la posibilidad de acceder inmediatamente una vez que inicien la prestación de sus servicios a un préstamo especial. Este préstamo se determinará en base a una escala de montos, plazos máximos de devolución y condiciones de reintegro, lo que se informará por Nota Interna aparte. No se exigirá ninguna clase de requisito de antigüedad o respaldo de indemnización para otorgar este préstamo y su tramitación y otorgamiento debe ser expeditos y rápidos una vez solicitado por el trabajador.



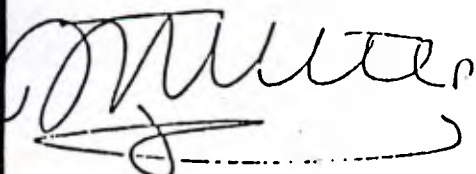
- 3.11. En el caso que trabajadores o dirigentes residentes en el extranjero decidieren tomar la opción de recontractación deberá hacérseles saber oportunamente que la Empresa no pagará gastos de traslado a Chile de ninguna naturaleza.
- 3.12. Regirá para todos estos trabajadores las estipulaciones contenidas en el contrato o convenio colectivo vigente para la División en lo que no se contraponga a las instrucciones contenidas en los números precedentes.
- 3.13. En lo que respecta a situaciones o lagunas previsionales que se pudieran haber originado para el trabajador durante su permanencia fuera de la Empresa, Codelco habrá de remitirse a lo que dictamine el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y servicios dependientes o lo que se establezca en disposiciones legislativas que se dicten sobre el particular.

4. ATENCION MEDICA

Para el caso de aquellos trabajadores y dirigentes que residan en Chile y que no opten por la recontractación o no puedan reingresar por motivos de salud o incapacidad, etc., la División deberá otorgarles atención médica a ellos y sus cargas familiares legalmente reconocidas a través de la ISAPRE, para cuyo caso deberá definir el procedimiento correspondiente dentro del plazo de 45 días que se señala en el punto 3.6. Lo propio se aplicará respecto de la cónyuge sobreviviente y sus cargas familiares legalmente reconocidas para el caso de trabajadores fallecidos o desaparecidos.

Atentamente,

Máximo Pacheco M.



Se entenderá por "exonerado político" a aquella persona que ha sido destituida, despedida o privada de su empleo en una Empresa del Estado u organismo público por motivos estrictamente políticos debidamente comprobados y que reúna los siguientes requisitos:

1. Haber ingresado a desempeñar su cargo o empleo con anterioridad al 11 de Septiembre de 1972, con un contrato de duración indefinida y tener cumplido, a lo menos, un año de antigüedad en la empresa, en forma continuada, a la fecha del despido.
2. Se exceptuará de comprobar el carácter político de su despido aquel trabajador que cumpliendo con el N° 1 haya sido despedido entre el 11 de Septiembre de 1973 y el 30 de Junio de 1974.

Para mayor claridad se precisa que el trabajador despedido entre las fechas señaladas, no será considerado "exonerado político" cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber tenido un contrato de trabajo que no fuera de plazo indefinido (a plazo fijo, estudiante en práctica, memorista, contrato a honorarios, etc.).
 - b) Haber ingresado a la Empresa con posterioridad al 11 de Septiembre de 1972.
 - c) Aparecer como renunciado voluntariamente, sin poder comprobar que fue despedido u obligado a renunciar.
 - d) Haber sido despedido con una indemnización voluntaria adicional distinta a la pactada en el respectivo contrato colectivo.
 - e) Haber sido despedido por una causa legal sin relación alguna con razones políticas (Incumplimiento en el trabajo, faltas de probidad, abandono de trabajo, etc.).
3. En el evento de haber sido despedido con posterioridad al 30 de Junio de 1974, el trabajador, además de cumplir con los requisitos de los puntos 1 y 2, deberá demostrar estas dos condiciones copulativas:
 - a. Que la causal invocada para despedirle fue la del artículo de la Ley N°, y artículo de la Ley N°, "... disposiciones extrañas a la normativa laboral vigente a esa fecha", y
 - b. Que al momento del despido estaba preso, exiliado o deportado.



ACTA DE ACUERDO

Con fecha 8 de marzo de 1991 se efectuó reunión entre la Presidencia Ejecutiva de CODELCO-CHILE, la directiva de la Confederación de Trabajadores del Cobre, el Secretario General del Comando Nacional de Exonerados de Chile y representantes de los trabajadores exonerados de las Divisiones Chuquicamata, El Teniente, Andina y Salvador.

En ella se adoptaron los siguientes acuerdos para dar solución a la situación de los trabajadores exonerados por motivos políticos de las distintas Divisiones de CODELCO-CHILE que figuran en los listados acordados entre la Empresa y los respectivos Comités de Exonerados y que obran en poder del Sr. Ministro del Interior, los cuales se anexan a este acuerdo.

- 1º Se pagará a los trabajadores exonerados que expresamente figuran en los listados antes señalados y que se adjuntan al presente documento, una colaboración económica de \$ 1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos) por trabajador.
- 2º La Empresa estudiará todas las solicitudes de ingreso que presenten los trabajadores exonerados contemplados en dichos listados, concediéndose la posibilidad de contratar a aquellos que lo soliciten, en la medida de las disponibilidades de vacantes que existan o se produzcan en las Divisiones y en la medida que el solicitante tenga aptitudes, conocimientos y salud compatible con el desempeño para desenvolverse en algún cargo vacante en la División.
- 3º Para los efectos de lo señalado en el punto anterior, a partir de los listados acordados y entregados al Ministerio del Interior, se deberán cumplir con las siguientes formalidades:
 - 3.1 Los trabajadores exonerados contemplados en tales listados deberán informar a la Empresa su interés por postular a una contratación en CODELCO-CHILE.
 - 3.2 Asimismo, aquellos que, en lugar de lo anterior, desean acogerse al sistema denominado lxl, ésto es, la contratación de un hijo en lugar o reemplazo del trabajador exonerado, también deberá manifestarlo formalmente a la Empresa.
 - 3.3 En el caso que el trabajador exonerado no haya informado, dentro del plazo que más adelante se indica, que se acoge a alguna de las dos alternativas señaladas

precedentemente, se entenderá que opta por recibir solamente la compensación económica establecida en el punto primero y la atención médica que se establece en el punto cuarto de este acuerdo.

- 3.4 El procedimiento de postulación deberá ser efectuado personalmente por cada trabajador exonerado que decida acogerse a la opción señalada en los puntos 3.1 y 3.2
- 3.5 Los trabajadores que decidan acogerse a las opciones señaladas en los puntos 3.1 y 3.2 deberán hacer llegar a CODELCO-CHILE sus antecedentes laborales y la información sobre cargos ocupados anteriormente en la Empresa o en otros empleos desempeñados posteriormente.

La solicitud de ingreso y los antecedentes antes señalados deberán ser presentados a más tardar el 15 de abril de 1991, de lo contrario se entenderá que el trabajador opta por recibir solamente la compensación a que se alude en el párrafo 1°.

- 3.6 Paralelamente, CODELCO-CHILE estudiará en cada una de sus Divisiones las disponibilidades de vacantes que pudieren existir a la fecha, como asimismo aquellas que puedan presentarse en el futuro inmediato.
- 3.7 CODELCO-CHILE, contando con los antecedentes entregados por los exonerados y con la información recogida de las distintas Divisiones, estudiará la posibilidad que un número aún no determinado de ellos, que cumplan con los requisitos de las vacantes y hayan pasado el proceso de selección, ingresen a la Empresa en un plazo no mayor de 180 días.
- 3.8 Las personas restantes, comprendidas en las opciones señaladas en los puntos 3.1 y 3.2 que no queden comprendidos en el número antes señalado, deberán esperar a que se produzcan vacantes y que ellos cumplan con los requisitos de los cargos para poder hacer uso de su alternativa de ingreso a la Empresa.
- 3.9 En el caso de que el trabajador exonerado que haya elegido la opción de ingresar a la Empresa finalmente sea contratado por una de las Divisiones deberá reembolsar a la Corporación el monto total de la colaboración económica que hubiere percibido con motivo de lo señalado en el punto N° 1 de este acuerdo. Este reembolso se hará en cuotas mensuales que se reajustarán en la misma fecha y oportunidad en que se reajustan periódicamente los sueldos

del personal de la Empresa, en un plazo máximo de 36 meses.

- 3.10 Se reconocerá al trabajador exonerado que sea contratado la antigüedad derivada de su prestación de servicio anteriores, más los correspondientes a su permanencia fuera de la Empresa para efectos de considerarlos en las prioridades pertinentes en los futuros planes habitacionales, en los casos que corresponda.

Se reconocerá al trabajador exonerado que se contrate la antigüedad que tenía al momento de su exoneración, para determinar el feriado anual base del que gozaba a la fecha de su retiro.

También se reconocerá la antigüedad que tenía a la fecha de retiro, para efectos de determinar el feriado progresivo que le corresponda.

- 3.11 En el caso en que el trabajador exonerado haya optado por acogerse al sistema IxI, el hijo que se contrate en su lugar deberá reembolsar a CODELCO-CHILE \$500.000.-, los que serán descontados de las remuneraciones de este último en cuotas mensuales y que se reajustarán en la misma oportunidad en que se reajustan los sueldos, en un plazo máximo de 24 meses.

- 3.12 En el caso de que como resultado del proceso de selección practicado para proveer una vacante, el hijo del trabajador exonerado resulte en igualdad de condiciones con otros postulantes, éste tendrá prioridad para ser contratado pero, en ningún caso esta prioridad podrá afectar la que tienen los hijos de los trabajadores de conformidad a lo pactado en acuerdos o contratos colectivos con las organizaciones sindicales.

- 4^a CODELCO-CHILE se compromete a contratar con una ISAPRE externa un programa de atención médica para los trabajadores consignados en los listados que se adjuntan. Dicho programa tendrá vigencia por el plazo de un año a partir de transcurridos 60 días desde la fecha de la firma de este acuerdo.

Este beneficio será extensivo al cónyuge legítimamente reconocido y a las cargas familiares legalmente reconocidas que sean menores de 18 años de edad.

Sin perjuicio de lo anterior, este programa de atención tendrá como plazo de vigencia máximo hasta el 31 de diciembre de 1992

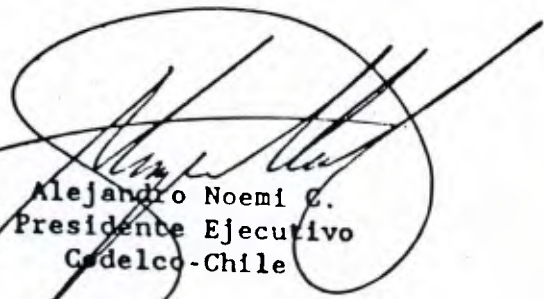
y dejará de regir automáticamente en las siguientes circunstancias:

- a) Si en el intertanto, durante la vigencia del programa de atención médica contratado por CODELCO-CHILE, se promulgara una legislación que permita que las personas comprendidas en este acuerdo puedan tener cobertura para la atención de salud.
- b) Desde la fecha misma de contratación, en el caso de que el trabajador exonerado ingrese a la Empresa.

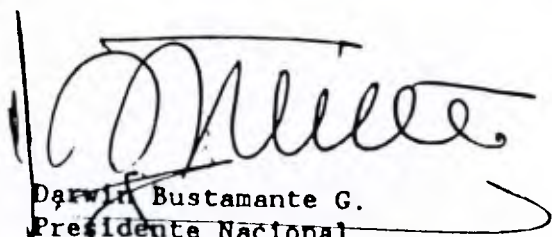
Las partes acuerdan que las condiciones y aspectos específicos de este beneficio serán conversados y convenidas en un plazo no superior a 15 días desde la firma de este acuerdo.

5ª En aquellos casos de trabajadores exonerados comprendidos en los listados a que se ha hecho mención y que con motivo de su exoneración durante la administración anterior no percibieron los haberes correspondientes al finiquito del contrato de trabajo, la Empresa hará efectivo el pago de dichos haberes, debidamente actualizados a moneda del presente año, para cuyos efectos se aplicarán los procedimientos de actualización habitualmente utilizados por las Divisiones para estas situaciones.


6ª Las organizaciones de trabajadores concurrentes a la firma del presente documento, Confederación de Trabajadores del Cobre, Comando Nacional de Exonerados Políticos, Comités de Exonerados de las Divisiones Chuquicamata, Salvador, Andina y El Teniente, declaran formalmente que con la suscripción del presente acuerdo se dan por definitivamente satisfechos y superados todos los planteamientos de los trabajadores exonerados de Codelco-Chile por motivos políticos durante el régimen anterior, razón por la cual declaran que no patrocinarán ni canalizarán ninguna nueva presentación, individual o colectiva, en relación con esta materia ni a la Empresa ni ante autoridades de Gobierno.



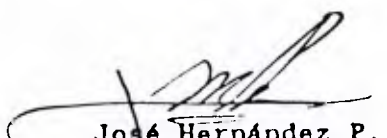
Alejandro Noemí C.
 Presidente Ejecutivo
 Codelco-Chile



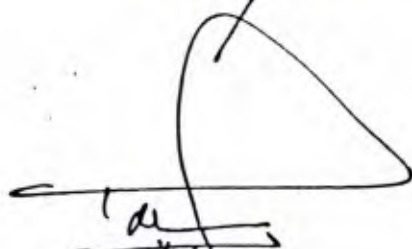
Darwin Bustamante G.
 Presidente Nacional
 C.T.C.



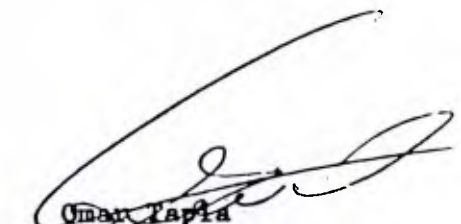
Bernardo Vargas F.
Secretario General
Comando Nacional
Exonerados




José Hernández P.
Comité Exonerados
El Teniente



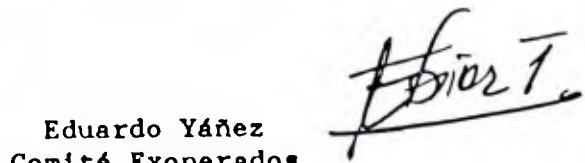
Tadeo Alvarado C.
Comité Exonerados
El Teniente



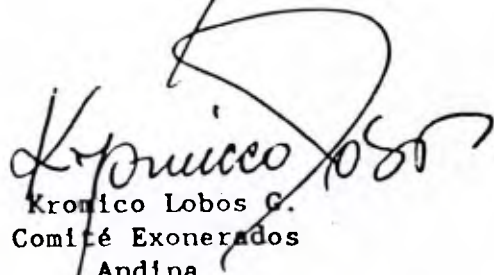
Omar Tapia
Comité Exonerados
Salvador



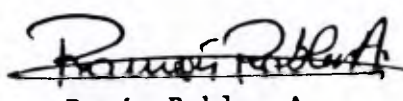
Israel Valdívía
Comité Exonerados
Salvador



Eduardo Yáñez
Comité Exonerados
Salvador

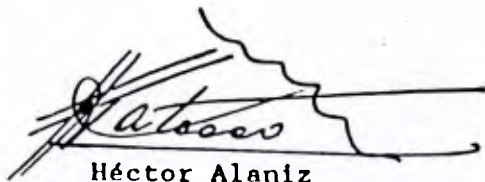


Kronico Lobos G.
Comité Exonerados
Andina

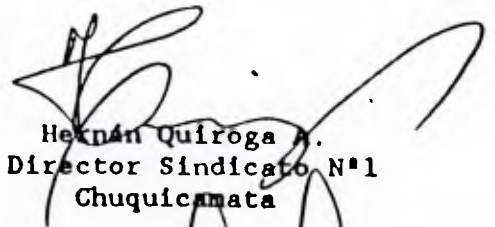


Ramón Robles A.
Comité Exonerados
Andina

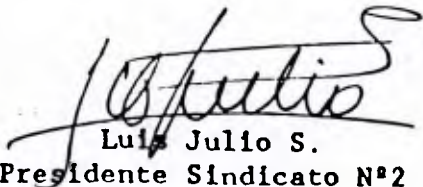
Nicolás Manquez
Presidente Sindicato N° 1
Andina



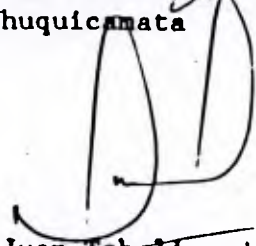
Héctor Alaniz
Presidente (S) Sindicato N°1
Chuquicamata



Hernán Quiroga A.
Director Sindicato N°1
Chuquicamata



Luis Julio S.
Presidente Sindicato N°2
Chuquicamata



Juan Tabali
Director Sindicato N°2
Chuquicamata

ACTA

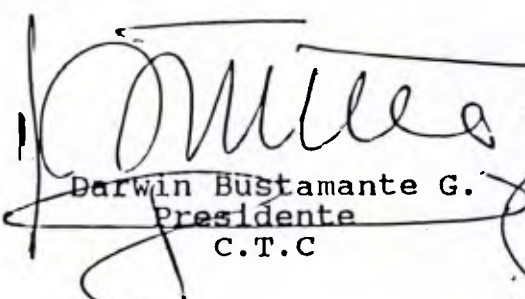
En Santiago, a 15 de marzo de 1991, entre la Presidencia Ejecutiva de Codelco-Chile, la Confederación de Trabajadores del Cobre y, representantes de los Comités de Exonerados de las Divisiones Chuquicamata, Salvador, Andina y El Teniente, se acuerda:

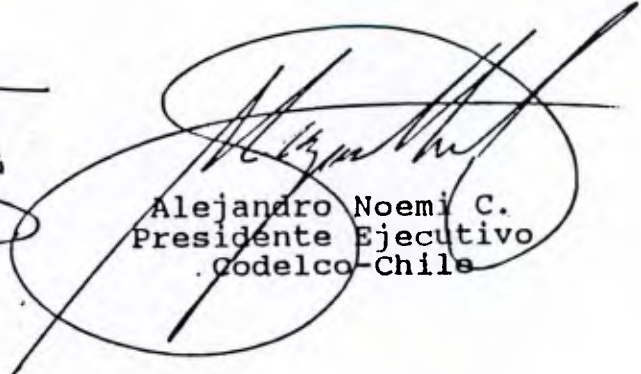
1. La Empresa revisará y definirá, en un plazo no superior a 15 días a contar de esta fecha, los casos de trabajadores exonerados cuya definición acerca de si cumplen con el concepto previamente acordado, se mantiene pendiente a esta fecha. Esta definición se adoptará en base a la documentación presentada por los Comités para cada caso.

Se deja constancia que, el número de casos presentados y pendientes por División, es el siguiente:

<i>División Tocopilla</i>	<i>2 casos</i>
División Chuquicamata	5 casos
División Salvador	12 casos
División Andina	0 caso
División El Teniente	1 caso

2. Revisar y definir en un plazo no superior a 15 días, la situación de los trabajadores exonerados de la empresa de transportes E.T.A., para cuyo efecto se efectuará una reunión de trabajo entre la Dirección de Recursos Humanos y el Comité representativo de dichos trabajadores.


Darwin Bustamante G.
Presidente
C.T.C


Alejandro Noemi C.
Presidente Ejecutivo
Codelco-Chile



ARCHIVO

CBE 92/3530B

+ Sergio Valech Aldunate
Obispo Auxiliar
Vicario General
Presente

De mi consideración:

Acuso recibo de su carta de fecha 19 del presente, donde me adjunta carta y documentación del Comando de Exonerados Políticos 1973-74 de la Gran Minería del Cobre, la que será debidamente considerada.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,



CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete

Santiago, 21 de febrero de 1992.

CBE/cis